



AYUNTAMIENTO
Alcolea del Río
Sevilla

JOSE RAIMUNDO LOPEZ GONZALEZ (1 de 1)
ACORDADO
Fecha Firma: 06/11/2025
HASH: 994206384e7395f0ab2dd417ae26



D. JOSÉ RAIMUNDO LÓPEZ GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea del Río,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 2.025, adoptó provisionalmente, con el voto favorable de la totalidad de los seis miembros presentes de los once miembros que lo integran, el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO, publicándose el edicto correspondiente en el tablón de anuncios y BOP nº 181 de fecha 19/09/25.

Que al no haberse formulado, durante el plazo legalmente establecido, reclamación alguna contra el referido acuerdo, éste tiene carácter definitivo, procediéndose a continuación a los efectos previstos en el art. 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de las modificaciones acordadas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Alcolea del Río a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS
CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA SOBRE SUELO Y ORDENACIÓN
URBANA**

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por tramitación de licencias urbanísticas y la prestación de

Cód. Verificación: TX9TNDTCZ4Z7R5MSCZAWJLE6
Verificación: <https://alcoledria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



servicios urbanísticos contemplados en la normativa sobre suelo y ordenación urbana”. Las normas de la presente ordenanza atienden a lo establecido en los artículos 20 y 57 de la TRLRHL.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para la tramitación de licencias urbanísticas y servicios urbanísticos especificados en el Artículo 8º, así como de los actos sujetos a licencia urbanística y la publicidad definidos en el planeamiento general vigente en el municipio.

II. Hecho imponible

Artículo 3º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

III. Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, los solicitantes de los respectivos servicios administrativos, técnicos y jurídicos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 23.2 del TRLHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de licencias urbanísticas.
- 2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias urbanísticas y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a los Servicios Técnicos Municipales el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. Responsables

Artículo 6º.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personal físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

V. Base imponible y liquidable

Artículo 7º

Cód. Verificación: TAN3TNDTCZ4Z7RSNSCZAWJLE6
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



1. Se tomarán como bases imponibles del presente tributo, las que a continuación se relacionan:
- En los supuestos contemplados en la Tarifa 1 -EPÍGRAFE 1- y en la Tarifa 4 -EPÍGRAFES 2, 4, 5, 7.3 y 9, la cuota será fija por cada servicio prestado.
 - En los supuestos contemplados en la Tarifa 2 -EPÍGRAFES 1 y 2-, en la Tarifa 3 -EPÍGRAFES 1, 3 y 5-, en la Tarifa 4 -EPÍGRAFES 3, 7.1 y 7.2-, la superficie afectada expresada en m².
 - En los supuestos contemplados en la Tarifa 2 -EPÍGRAFE 3-, la Tarifa 4 -EPÍGRAFES 1 y 8- y la Tarifa 5 -EPÍGRAFE 1- el coste real y efectivo de las obras, entendido como tal el presupuesto de ejecución material de las mismas. Para la valoración del coste de dicho presupuesto será de aplicación el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material del Colegio de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS) vigente en el momento de la autoliquidación.
 - En los supuestos contemplados en la Tarifa 3 -EPÍGRAFE 2-, la superficie afectada expresada en m² con aprovechamiento lucrativo.
 - En los supuestos contemplados en la Tarifa 3 -EPÍGRAFES 3 y 4-, la superficie del polígono o unidad de ejecución correspondiente expresada en m².
 - En los supuestos contemplados en la Tarifa 4 -EPÍGRAFE 6-, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

VI. Cuota tributaria

Artículo 8º-

La cuota tributaria se exigirá conforme a las tarifas que se expresan a continuación:

Tarifa 1. Instrumentos de información urbanística.

EPÍGRAFE 1.- Informes, cédulas urbanísticas y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza; por cada servicio prestado, cuota fija de: 30,00 euros.

En el caso de que alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior haya sido precedidos de búsqueda en el archivo, petición de datos a otras dependencias u organismos y/o que hayan requerido examen directo por parte de los servicios técnicos municipales fuera de su despacho habitual, cuota fija de: 50,00 euros.

Tarifa 2. Instrumentos de planeamiento.

EPÍGRAFE 1.- Proyectos y programas de actuación urbanística, planes de sectorización, planes parciales o especiales; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo con una cuota mínima de 600 euros: 0,60 euros.

EPÍGRAFE 2.- Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con cuota mínima de 90 euros: 0,60 euros.

EPÍGRAFE 3.- Proyectos de urbanización; sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 250 euros: 2%.

Tarifa 3. Instrumentos de Gestión.

EPÍGRAFE 1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y determinación de sistema de actuación o sus modificaciones; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 90 euros: 3 euros.

EPÍGRAFE 2.- Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 270 euros: 3 euros.

Cód. Validación: TX9TNDTCZ4Z7RSMSZAWJLE6
Verificación: <https://sedelectrona.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



EPÍGRAFE 3.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación; por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 90 euros: 3 euros.

EPÍGRAFE 4.- Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 40 euros: 2 euros.

EPÍGRAFE 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 180 euros: 3 euros.

Tarifa 4. Licencias Urbanísticas.

EPÍGRAFE 1.- Licencias urbanísticas o declaraciones responsables de obras en general, así como las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización; según la siguiente tabla sobre el coste real y efectivo de las obras (estableciéndose una cuota mínima de 40 €):

1. Hasta 3.000 €	40 €
2. De 3.001 a 10.000 €	1,8 %
(sobre presupuesto de ejecución material).	
3. De 10.001 a 100.000 €	2,0 %
(sobre presupuesto de ejecución material).	
4. De 100.001 a 300.000 €	2,2
% (sobre presupuesto de ejecución material).	
5. Más de 300.000 €	2,4 %
(sobre presupuesto de ejecución material).	
6. Demoliciones y movimientos de tierra	2,0 %
(sobre presupuesto de ejecución material).	

EPÍGRAFE 2.- Licencias urbanísticas de parcelación (segregación y/o agregación y adquisiciones pro indiviso) o división horizontal, en Suelo Urbano; por cada m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 40 euros: 0,4 euros.

EPÍGRAFE 3.- Licencias urbanísticas de parcelación (segregación y/o agregación y adquisiciones pro indiviso), en Suelo Urbanizable o No Urbanizable; por cada parcela resultante, una cuota única de 100 euros por parcela (excluida la matriz).

EPÍGRAFE 4.- Licencia de otras actuaciones urbanísticas que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta ordenanza; cuota fija de 40 euros.

EPÍGRAFE 5.- Licencias urbanísticas de ocupación y/o utilización; por cada m² o fracción de superficie construida y por cada intervención, aunque sea parcial, con una cuota mínima de 50 euros: 0,20 euros.

EPÍGRAFE 6.- Fijación de alineaciones y rasantes; por cada metro lineal, con una cuota mínima de 40 euros: 3 euros.

EPÍGRAFE 7.- Licencias por publicidad:

7.1.- Licencia de colocación de carteleros, banderolas y asimilados para publicidad y propaganda: 3 euros/m².

7.2.- Licencia para la colocación de rótulos: 3 euros

7.3.- Licencia para difusión de publicidad impresa, con octavillas, folletos o cualquier otro elemento impreso: cuota fija de 30 euros.

EPÍGRAFE 8.- Legalizaciones de obras e instalaciones; sobre el coste real y efectivo de las obras a legalizar calculado según el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material del COAS vigente a fecha de autoliquidación: 3,0 %, con una cuota mínima de 60 euros.

EPÍGRAFE 9.- Por la emisión de certificados de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación; por cada certificado, cuota fija de: 60 euros.

En el caso de que la emisión del certificado haya sido precedida de búsqueda en el archivo, petición de datos a otras dependencias u organismos y/o que hayan requerido examen directo

Cód. Verificación: 7X6TNDTCZ4Z7RSMSQZVWJLE6
Verificación: <https://sedelectrona.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



por parte de los servicios técnicos municipales fuera de su despacho habitual, cuota fija de: 60,00 euros.

Tarifa 5. Asimilado a fuera de ordenación de edificaciones irregulares.

EPÍGRAFE 1.- Por la emisión de certificados de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación o de asimilado a fuera de ordenación; sobre el coste real y efectivo del elemento afectado calculado según el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material del COAS vigente a fecha de autoliquidación: 5,5%, con una cuota mínima de 600 euros.

EPÍGRAFE 2.- Por la emisión de certificados de reconocimiento de la situación de Asimilado a con licencia urbanística; por cada certificado, cuota fija de: 120 euros.

En el caso de que la emisión del certificado haya sido precedida de búsqueda en el archivo, petición de datos a otras dependencias u organismos y/o que hayan requerido examen directo por parte de los servicios técnicos municipales fuera de su despacho habitual, cuota fija de: 60,00 euros.

Si a raíz de la tramitación de dichos certificados se hace necesaria la ejecución de obras, éstas se tramitarán mediante procedimiento establecido -licencia o declaración responsable-, satisfaciendo las tasas e impuestos establecidos en el EPÍGRAFE 1 de la Tarifa 4.

VII. Exenciones y bonificaciones

Artículo 9º.-

Se concederán los beneficios fiscales que se relacionan a continuación:

1. A favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública 85 %.
2. Para la eliminación de barreras arquitectónicas, entendiéndose aplicable la bonificación exclusivamente sobre el presupuesto relativo a la eliminación de dichas barreras, expresamente diferenciado y que se realice en edificios o construcciones preexistentes 100 %.
3. Actuaciones en edificios y ámbitos catalogados 25 % para la obtención de licencias.

VIII. Devengo

Artículo 10º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad cuando se inicie el trámite correspondiente, bien sea a instancia de parte o de oficio.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de obras o declaraciones responsables de obras de esta ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia o la concesión de ésta condicionada a la subsanación de deficiencias en la documentación entregada.

3.- En los supuestos de licencias o declaraciones responsables para la difusión de publicidad impresa, las cuotas se devengarán el día primero de cada año natural y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4.- Para garantizar la reposición de daños o desperfectos que como consecuencia de la realización de las obras se puedan ocasionar a la vía pública, se exigirá el depósito previo a la solicitud de la licencia de una fianza conforme a lo siguiente:

- Obras mayores (obras que requieren proyecto) otorgadas por licencia: 750 €. Se devolverá con ocasión de la concesión de la licencia de primera ocupación y/o utilización correspondiente, una vez comprobado e informado favorablemente el estado

Cód. Validación: TANGNDTCZ4Z7RSMSCZXWJLE6
Verificación: <https://sedelectrona.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



de la vía pública a la finalización de la obra.

- Obras menores (obras que no requieren proyecto) otorgadas por licencia o declaración responsable: 100 €. El interesado comunicará en el impreso facilitado al efecto la finalización de la obra, comprobado e informado favorablemente el estado de la vía pública se procederá a su devolución.

5.- Las solicitudes de licencia o declaraciones responsables para la difusión de publicidad impresa serán tramitadas una vez se constituya fianza por importe del 200 por cien del salario mínimo interprofesional diario vigente.

Si por causas imputables al solicitante se ejecutase la fianza, para continuar con la actividad deberá constituirse nueva fianza por el importe referenciado en el apartado anterior. En caso de no constituir la nueva fianza en un plazo de 5 días se procederá a la suspensión de la correspondiente licencia.

IX. Normas de gestión

Sección A) De la autoliquidación.

Artículo 11º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, en la entrega de una declaración responsable o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas de las presentes ordenanzas, practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

2.- Si la licencia solicitada o declaración responsable es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 12º.-

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, instalaciones, ocupación o utilización objeto de la solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la obtención o eficacia de aquellas.

3.- Las solicitudes de licencias urbanísticas o declaraciones responsables formuladas por administraciones públicas y organismos oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Sección B). Liquidaciones provisionales.

Artículo 13º.-

1.- Concedida la licencia o entregada la declaración responsable, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios técnicos, deduciendo la autoliquidación ingresada y viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 2 y 3 de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los m² que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los servicios técnicos, deduciendo la autoliquidación ingresada y viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

Cód. Verificación: TX67NDTCZ4Z7RSMSQZAWJLE6
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



3.- Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe de la autoliquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Sección C). Liquidación definitiva.

Artículo 14º.-

1.- Una vez conocidos los m² que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Inspeccionadas por los servicios técnicos las obras efectivamente realizadas o, en su caso, la superficie de los elementos publicitarios instalados, objetos de la licencia solicitada o declaración responsable, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 15º.-

En caso de desistimiento en la petición de las licencias urbanísticas o declaraciones responsables, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80% del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 16º.-

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia o la declaración responsable e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario para determinar la deuda tributaria, aplicándose la autoliquidación al pago de dicha deuda.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en el planeamiento general y de desarrollo en vigor del municipio, así como con el del resto de la legislación aplicable vigente en cada momento.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL

Cód. Verificación: TX9TNDTCZ47RSMSCZAWJLE6
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8





La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Cód. Verificación: TX9TNDTCZ4Z7RSMSZXXWJLE6
Verificación: <https://aleph.dip.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

